

can determinados artículos del Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, aprobado como anexo al Decreto 97/1983, de 13 de abril.

Por Decreto 97/83, de 13 de abril, se aprobó el Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía que establecía la organización y funcionamiento de las unidades que constituyen la estructura general del mencionado Instituto.

La progresiva implantación del I.P.I.A. y el régimen de convenios establecidos por éste con el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria (IMPI), con el Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y el realizado y los previsible a realizar con las Diputaciones Provinciales Andaluzas por una parte, y por otra el deseo de dar cabida, dentro de la política de concertación, a la representación de los empresarios y trabajadores en este Instituto así como la necesidad de dotarle del personal funcionario y laboral necesario para atender las competencias que tiene atribuidas, hacen necesaria la modificación de los artículos dos y doce del vigente Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía para adaptar el mismo a las finalidades expuestas.

En consecuencia, en virtud de la autorización concedida en la Disposición final primera de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/83, de 3 de marzo, de creación del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan modificados los artículos dos y doce del vigente Reglamento del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía aprobado por Decreto 97/83, de 13 de abril que tendrán la redacción que se establece en los artículos siguientes:

Artículo segundo. El artículo 2º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2º. El Consejo de Dirección estará constituido por:
El Presidente, que será el Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.
El Vicepresidente, que será el Viceconsejero de Economía, Planificación, Industria y Energía.
El Director.

Los vocales que serán:
Uno por cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía (11), con nivel como mínimo de Director General.
Uno por cada una de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.
Uno por la Sociedad de Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).

Uno por el Banco de Crédito Industrial.
Uno por el Banco de Crédito Agrícola.
Uno por la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Andalucía.
Uno por el INEM de Andalucía (Organismo Autónomo)
Uno por la Federación de Cajas de Ahorros de Andalucía.
Uno por las Cajas Rurales de Andalucía.
Uno por el Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y navegación.

Uno por el Instituto Geológico y Minero.
Dos representantes de las organizaciones empresariales de mayor implantación en Andalucía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º y la Disposición Adicional 1º de la Ley 4/1984 del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Dos representantes de las Centrales Sindicales de mayor implantación en Andalucía, de acuerdo con los mismos criterios.
Tres designados por el Presidente del Consejo de Dirección.

Artículo tercero. El artículo 12º queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12º. El personal al servicio del IPIA podrá proceder de las distintas Administraciones Públicas, para cuya adscripción se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

El IPIA para atender a sus necesidades de personal específico deberá ajustarse a las directrices que señale con carácter general el Consejo de Gobierno.

La contratación laboral sólo se permitirá para aquellos supuestos en que su utilización resulte imprescindible, bien por la naturaleza del trabajo a desarrollar o bien por la cualificación de las personas seleccionadas.

Artículo cuarto. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

ACUERDO de 19 de junio de 1984, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un Convenio para la financiación de pequeños y medianas empresas entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Con objeto de mantener las líneas de colaboración con Cajas de Ahorros establecidas durante el año precedente, que demostraron su eficacia al haber sintonizado plenamente con las necesidades que demandaban las empresas andaluzas, se ha considerado necesario profundizar las mismas estableciendo un marco único de referencia que sirva para atender sus necesidades crediticias y de financiación. Esto se materializará en la firma de un Convenio de colaboración con las Cajas de Ahorros por el que se concederán créditos hasta un volumen global de 3.750 millones de pesetas.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Planificación, Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión del día 19 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza a la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía a suscribir un Convenio, cuyo modelo se inserta como Anexo del presente Decreto con la Federación Andaluza de Cajas de Ahorro.

Sevilla, 19 de junio de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Planificación,
Industria y Energía

CONVENIO

Primero. El objeto del presente Convenio, es definir los términos de la colaboración entre los firmantes, con el fin de conseguir ampliar la vía de financiación a las pequeñas y medianas empresas establecidas ya el año precedente y de la que se beneficiaron un gran número de ellas.

Segundo. El ámbito territorial de aplicación de este Convenio, será el de las ocho provincias andaluzas y su vigencia el año natural de 1984, sin perjuicio de su posible prórroga por mutuo acuerdo entre ambas partes.

Tercero. Las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, financiarán operaciones por un volumen global de 3.750 millones de pesetas de los cuales, 500 millones contarán con subvención de intereses de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y de las Diputaciones Provinciales, 1.750 millones de pesetas serán calificados para su cómputo dentro del actual coeficiente de Préstamos de Regulación Especial, de los que (250 millones estarán condicionados a la evolución que hayan experimentado los pasivos computables hasta el 30 de septiembre) y 1.500 millones serán calificados dentro del actual Coeficiente de Inversión obligatoria (Valores de renta fija).

Cuarto. Cada una de las Cajas de Ahorros, participarán en el volumen de crédito anteriormente fijado, en proporción a sus recursos propios ajenos o en base al criterio que establezca la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Quinto. Las solicitudes de crédito acogidos a la línea de crédito establecida por este Convenio, se ajustarán al modelo oficial aprobado por la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía. Con base en los documentos aportados y los que sean requeridos al solicitante, se resolverá sobre la concesión o denegación del crédito solicitado.

Sexto. La calificación de las solicitudes recibidas, se llevará a cabo por una Comisión de Calificación que actuará de forma independiente en cada una de las Cajas y estará integrada por cuatro miembros, dos en representación de las Cajas de Ahorros respectivas. Esta Comisión

decidirá qué proyectos son los que se computarán en el coeficiente de Préstamos de Regulación Especial o serán subvencionados sus intereses.

Lo calificación de emisiones de títulos o préstamos computables en el coeficiente de inversión de las Cajas de Ahorros se hará por una Comisión formada de forma paritaria entre la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía y la Federación Andaluza de Cajas de Ahorros.

Séptimo. Las partes firmantes se comprometen a dar publicidad suficiente del Convenio a fin de hacerlo operativo. Las entidades financieras, se obligan a comunicar y dar instrucciones a todas sus sucursales de los términos y finalidades de este Convenio.

Octavo. Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre los préstamos concedidos y formalizados, la dirección General de Política Financiera podrá solicitar y la entidad financiera deberá facilitar, cuantos datos les sean requeridos referentes a las operaciones acogidas a este Convenio.

Noveno. La Junta de Andalucía, valora adecuadamente la importancia de las Cajas de Ahorros en la economía andaluza y su colaboración en la política económica del Gobierno Andaluz. Este hecho implicará mantener la línea de colaboración mutua existente entre la Junta de Andalucía y dichas entidades financieras, de forma que de dicha colaboración se beneficien tanto el citado Gobierno como las Cajas de Ahorros.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 186/1984, de 25 de junio, por el que se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca funciones y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario.

La publicación del Real Decreto 1129/1984 de 4 de abril sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario hace obligada con carácter urgente la promulgación de la norma que asigne dichas funciones y servicios traspasados a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Las razones de ello son evidentes y de varia índole. La primera, integrar un contingente tan amplio de atribuciones y recursos, dentro de la estructura orgánica de la Administración Autónoma, lo que se hace, como es lógico al Departamento competente en materia de agricultura, facultando para el ejercicio de las concretas funciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sin perjuicio de la integración futura de todas estas actuaciones dentro del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que será creado al entrar en vigor la Ley correspondiente, ya aprobado por el Parlamento, y necesitada tan sólo del Reglamento orgánico correspondiente. La segunda de las razones es garantizar, precisamente a través de la anterior asignación, la continuidad de las obras en curso, ejecutadas hasta la fecha por el IRYDA, bajo la dependencia funcional y orgánica de la Administración Central. La tercera de las razones es la articulación de los títulos competenciales que en virtud del Estatuto de Autonomía corresponden a la Comunidad Autónoma, con el Real Decreto de traspasos antes aludido. Dicho Real Decreto determina en su Anexo I, apartado B), 1º, a) y b) el ámbito de actuación de las funciones con referencia al interés de la Comunidad Autónoma. El referido interés no es preciso declararlo genéricamente desde el instante en que es un objetivo básico de la Comunidad Autónoma la reforma y el desarrollo agrario en los términos del artículo 12.3, 11º del Estatuto de Autonomía, lo que implica que toda actuación en dicha materia de reforma y desarrollo agrario dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, debe ser de interés de la misma, sin perjuicio de las obras públicas y Planes de actuaciones de interés general de la nación o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma de acuerdo con los apartados C), c) y D), 4 del Anexo I del Decreto de traspasos; por congruencia con esta señalada característica del Estatuto Andaluz, el Real Decreto de traspasos no contiene reservas competenciales similares a las que contienen otros en materia de reforma y desarrollo agrario, en relación con posibles coincidencias de una misma área geográfica del IRYDA y la Comunidad Autónoma por haber sido declaradas grandes zonas de interés nacional.

Ello no obstante, y sin perjuicio de que dentro del territorio andaluz existen zonas declaradas de interés nacional de acuerdo con la normativa anterior al traspaso, y en las que puede ser conveniente establecer las formas de colaboración que permitan la finalización de las actuaciones en curso, es obligado, para dar seguridad y certidumbre a las situaciones jurídicas, sobre todo en relación a los terceros, que podrían padecer confusión respecto a la Administración actuante, indicar en aque-

llas zonas y fincas que son de interés de la Comunidad Autónoma y en las que ésta asume las funciones señaladas en los apartados B), 1º, a) y b) del Anexo I del Real Decreto de traspasos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se asigna a la Consejería de Agricultura y Pesca las funciones, servicios y recursos traspasados por el Real Decreto 1129/84 de 4 de abril.

Artículo 2º. El ejercicio de dichas funciones, la organización de los servicios y recursos correspondientes se atribuyen a la Dirección General de Estructuras Agrarias, a salvo de su ulterior integración en el Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que en su día se constituya.

Artículo 3º. Continuarán las actuaciones en curso, iniciadas por la Administración Central, bajo la dependencia orgánica y funcional de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los acuerdos que fuere conveniente celebrar entre ambas administraciones en relación con alguna o algunas zonas con respecto a dichas actuaciones en curso.

Artículo 4º. En los términos del Real Decreto de traspaso de acuerdo con el Anexo I apartado B), 1º, a) y b), la Comunidad Autónoma de Andalucía asume las funciones allí indicadas, en relación con las zonas y comarcas enumeradas en Anexo adjunto, por ser todas las actuaciones a desenvolver de interés general de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Anexo Unico

I. Comarcas mejorables.

COMARCAS: Los Pedroches (Provincia de Córdoba)
Sierra Norte (Provincia de Sevilla)

II. Zonas de Ordenación de Explotaciones.

COMARCAS: Campo de Gibraltar (Provincia de Cádiz)
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
Sierra Norte (Cádiz)

Sureste Córdoba (Provincia de Córdoba)
El Andévalo (Provincia de Huelva)
Sierra Huelva (Huelva)

Sierra de Segura (Provincia de Jaén)
Alcalá la Real (Jaén)

Alto Andarax (Provincia de Almería)
Adra-Dalías (Almería)

Huesca-Baza (Provincia de Granada)
Montes Orientales (Granada)
Guadix (Granada)
Alhama (Granada)

Antequera (Provincia de Málaga)
Ronda (Málaga)
Vélez-Málaga (Málaga)

III. Concentraciones parcelarias.

COMARCAS: Fuente la Lancha (Provincia de Córdoba)

Cazalilla (Provincia de Jaén)